



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

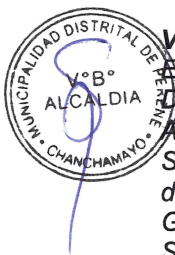
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025/MDP**

Perené, 01 de julio de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ**

**POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL;**

El Consejo Municipal de Perené de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.



**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°012-2025, de fecha 26 de junio de 2025, el Dictamen N.°053-CEPAL-2025-MDP, emitido por la Comisión de Economía-Presupuesto y Asuntos Legales, presidida por la Regidora de la Municipalidad Distrital de Perene, la Sra. Edith Sally Rodríguez Marmolejo, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal para el reconocimiento de siete (07) arboles patrimoniales ubicados dentro del distrito de; el Informe N°0156-2025-GSPA/MDP, de la Gerencia de Servicios Públicos y del Ambiente; Informe Técnico N°030-2025-SGGA/MDP, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y;

**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;



Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestaría urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y

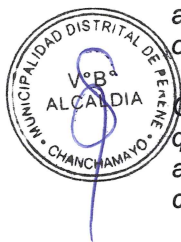
**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**





la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas"; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);



Que, la Ley N° 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción,



**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**





Organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;



Que, el árbol con N° de registro 001-2025-SGGA-MDP, ubicado en el anexo Los Ángeles de Río Blanco, parcela del Sr. Celestino Romero, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, el árbol con N° de registro 002-2025-SGGA-MDP, ubicado en el anexo Alto Zotani, parcela del Sr. Hugo Alhuay Salgado, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, el árbol con N° de registro 003-2025-SGGA-MDP, ubicado en el anexo Alto Zotani, parcela del Sr. Hugo Alhuay Salgado, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, el árbol con N° de registro 004-2025-SGGA-MDP, ubicado en el anexo Alto Zotani, parcela del Sr. Hugo Alhuay Salgado, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, el árbol con N° de registro 005-2025-SGGA-MDP, ubicado en el Parque Los Pioneros, I Meseta, Villa Perene, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, el árbol con N° de registro 006-2025-SGGA-MDP, ubicado en la Comunidad Nativa San Migue Centro Marankiari, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, el árbol con N° de registro 007-2025-SGGA-MDP, ubicado en el Centro Poblado La Florida, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Municipalidad Distrital de Perene, que se ha manifestado a través de Ordenanza Municipal.



**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**





Que, frente a esta situación, resulta declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro 001-2025-SGGA-MDP, N° de registro 002-2025-SGGA-MDP, N° de registro 003-2025-SGGA-MDP, N° de registro 004-2025-SGGA-MDP, N° de registro 005-2025-SGGA-MDP, N° de registro 006-2025-SGGA-MDP y N° de registro 007-2025-SGGA-MDP, ubicado dentro del distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972; y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el pleno del Consejo Municipal, con voto **UNÁNIME** aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE SIETE (07) ARBOLES PATRIMONIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE PERENE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** el reconocimiento de siete (07) arboles patrimoniales ubicados dentro del distrito de Perene, como **ARBOLES PATRIMONIALES**, según el siguiente detalle:

| N° DE REGISTRO    | NOMBRE COMÚN  | NOMBRE CIENTÍFICO           | UBICACIÓN                                                         | COORDENADAS UTM |         |
|-------------------|---------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
|                   |               |                             |                                                                   | X               | Y       |
| 001-2025-SGGA-MDP | CATAHUA       | Hura crepitans L.           | anexo Los Ángeles de Río Blanco, parcela del Sr. Celestino Romero | 504638          | 8789004 |
| 002-2025-SGGA-MDP | COPAL         | Protium grandifolium        | Anexo Alto Zotani, parcela del Sr. Hugo Alhuay Salgado.           | 505078          | 8803733 |
| 003-2025-SGGA-MDP | CEDRO COTRINA | Vochysia ferruginea         | Anexo Alto Zotani, parcela del Sr. Hugo Alhuay Salgado.           | 205240          | 8803653 |
| 004-2025-SGGA-MDP | TULPAY        | Clarisia biflora Ruiz & Pav | Anexo Alto Zotani, parcela del Sr. Hugo Alhuay Salgado.           | 5052253         | 8803651 |
| 005-2025-SGGA-MDP | CAUCHO        | Ficus sp                    | Parque Pioneros, I Meseta, Villa Perene.                          | 475428          | 8789734 |
| 006-2025-SGGA-MDP | LUPUNA        | Ceiba sp                    | Comunidad Nativa San Miguel Centro Marankiari                     | 478288          | 8788901 |
| 007-2025-SGGA-MDP | CATAHUA       | Hura Crepitans L            | Centro Poblado La Florida                                         | 485823          | 8805077 |

**Artículo Segundo.-ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para que en marcos de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, o a las que hagan sus funciones, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al Ministerio del Ambiente.

**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**



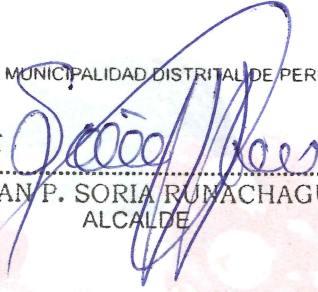


**Artículo Quinto.** - La presente Ordenanza Municipal se publicara en el diario El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal de la Municipalidad Distrital o provincial.

**Artículo Sexto: FACULTAR,** a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente norma local y la Subgerencia de tecnología de la información para la publicación en el Portal de Transparencia de la municipalidad [www.muniperene.gob.pe](http://www.muniperene.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE  
  
JORDAN P. SORIA RUMACHAGUA  
ALCALDE



**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**